

Radicado 080013105007-2024-00066-00

hector vidal <hectorjuliovidal@yahoo.com>

Mié 03/04/2024 20:48

Para:Juzgado 07 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

IMPUGNACION FALLO TUTELA -TUTELA ANEXA.pdf;

Barranquilla, abril 4 del 2024

Radicado 080013105007-2024-00066-00

Tipo de Proceso Acción de Tutela

Derechos Petición

Solicita Medida Provisional No

Demandante Héctor Julio Vidal Cadavid

Accionado Compañía De Seguros Aseguradora Solidaria De Colombia; Banco Sudameris GNB; Superintendencia Financiera De

Colombia.

Asunto : Impugnación fallo de Sentencia Tutela de 1 Instancia

HECTOR JULIO VIDAL CADAVID, identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente memorial procedo a impugnar el fallo de sentencia de primera instancia emitida por esa superioridad y notificado el 02 de abril del 2024 así:

Hector Julio Vidal
hectorjuliovidal@yahoo.com
73117257 cartagena

Barranquilla, abril 4 del 2024

Radicado	080013105007-2024-00066-00
Tipo de Proceso	Acción de Tutela
Derechos	Petición
Solicita Medida Provisional	No
Demandante	Héctor Julio Vidal Cadavid
Accionado	Compañía De Seguros Aseguradora Solidaria De Colombia; Banco Sudameris GNB; Superintendencia Financiera De Colombia.

Asunto: Impugnación fallo de Sentencia Tutela de 1 Instancia

HECTOR JULIO VIDAL CADAVID, identificado como aparece al pie de mi firma por medio del presente memorial procedo a impugnar el fallo de sentencia de primera instancia emitida por esa superioridad y notificado el 02 de abril del 2024 así:

1.- Que el fallo de sentencia reza:

RESUELVE

Primero: Declarar probado el fenómeno jurídico de la carencia actual de objeto por hecho superado frente al derecho de petición instado en la presente tutela por Héctor Julio Vidal Cadavid actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la Compañía De Seguros Aseguradora Solidaria De Colombia y del Banco Sudameris GNB, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Desvincular de la presente acción de tutela a la Superintendencia Financiera De Colombia por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Tercero. Sí este fallo no fuere impugnado, remítase lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Cuarto: Notifíquese conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1.991.

2.- De lo anteriormente expuesto la declaratoria actual de objeto por hecho superado frente al derecho de petición instado en la presente tutela por Héctor Julio Vidal Cadavid actuando en nombre propio, se da en el evento que las pretensiones del accionante fueran resueltas de manera clara, concisa, de fondo y de manera congruente.

3.- La carencia actual de objeto por hecho superado ocurre “cuando durante el trámite de la tutela o de su revisión, cesa la vulneración o amenaza del derecho que se buscaba proteger con la solicitud de tutela como consecuencia de una actuación por parte del demandado”¹.

4.- Sobre este tema, el Tribunal Constitucional nacional se ha pronunciado del siguiente modo:

[E]l fenómeno de la carencia actual de objeto se produce cuando ocurren dos situaciones específicas: (i) el hecho superado y (ii) el daño consumado. Así las cosas, la primera hipótesis “se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado² en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela”³. **Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor.** En otros términos, la omisión o acción reprochada por el tutelante, ya fue superada por parte del accionado. También se ha señalado que se configura la carencia actual de objeto por hecho superado, entre otras circunstancias, por ausencia de interés jurídico o sustracción de materia^{4,5}. Negritillas subrayadas fuera del texto.

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-453 de 2020. Pár. 55. Reiteración de: Corte Constitucional. Sentencias SU-333 de 2020. Párrafos 5.1.5-5.1.14; T-472 de 2017; T-283 de 2016.

² Así, por ejemplo, en la sentencia T-082 de 2006, en la que una señora solicitaba la entrega de unos medicamentos, los cuales, según pudo verificar la Sala Octava de Revisión, le estaban siendo entregados al momento de la revisión del fallo, la Corte consideró que al desaparecer los hechos que generaron la vulneración, la acción de tutela perdía su eficacia e inmediatez y, por ende su justificación constitucional, al haberse configurado un hecho superado que conducía entonces a la carencia actual de objeto, la cual fue declarada por esa razón en la parte resolutoria de la sentencia. Así mismo, en la sentencia T-630 de 2005², en un caso en el cual se pretendía que se ordenara a una entidad la prestación de ciertos servicios médicos que fueron efectivamente proporcionados, la Corte sostuvo que “si durante el trámite de la acción de tutela, la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir ni un perjuicio que evitar.” Igual posición se adoptó en la sentencia SU-975 de 2003², en uno de los casos allí estudiados, pues se profirió el acto administrativo que dejó sin fundamento la tutela del actor, por lo que la Corte estimó, sin juzgar el mérito de dicho acto, que se encontraba ante un hecho superado.

³ Corte Constitucional. Sentencia SU-540 de 2007.

⁴ Corte Constitucional. Sentencias T-1207 de 2001, T-923 de 2002, T-935 de 2002, T-539 de 2003, T-936 de 2002, T-414 de 2005, T-1038 de 2005, T-1072 de 2003, T-428 de 1998, entre otras.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-011 de 2016.

5.- Los criterios antes señalados se hicieron explícitos en la sentencia aprobada, en la que incluso se reconoció que en criterio de la Corte Constitucional “*el hecho superado se presenta cuando la amenaza o vulneración del derecho cesa*”⁶.

6.- Que el fallador de primera instancia obvio analizar el punto No 4 de mis pretensiones

PRETENCIONES

1. Invoco amparar mi derecho constitucional de petición.
2. Que se le ordene a la aseguradora Solidaria en un término no mayor a 24 horas remitir la copia de la póliza de seguro de vida deudores No. **994000000003**.
3. Que se le ordene a la aseguradora solidaria el envió de la certificación donde me excluyen del amparo de ITP
4. Que se ordene al Banco Sudameris GNB, él envió del acervo probatorio escrito de modo tiempo y lugar de lo que afirmo en el punto No 4 adjunto 3, indicando quien fue el asesor que se comunicó con el accionante y las respectivas evidencias jurídicas.
5. Que se ordene a la Superintendencia Financiera de Colombia tomar acciones ante estas faltas tan insignificantes cometidas por la negligencia de la aseguradora Solidaria – Banco sudameris en no remitir la copia de la póliza de seguro de vida deudores.
6. Que se ordene a la Superintendencia Financiera de Colombia tomar acciones ante las aseveraciones sin criterios e infantiles y sin acervo probatorio dadas por el Banco Sudameris GN, aduciendo que emitió una información por parte de un asesor sin poderlo probar.

7.- Que el numeral 4 de los hechos narrados en la acción constitucional se hace referencia a un escrito que envía la accionada y reza textualmente.

4.- Que la accionada Banco sudameris GNB manifiesta en su escrito de respuesta.

Que no envía la póliza.

Así mismo Manifiesta que: Usted señaló su condición de pensionado por invalidez y diligenció el espacio de enfermedad declarada, para lo cual fue remitido a valoración médica y como resultado de la misma la Aseguradora Solidaria de Colombia decidió otorgarle únicamente el amparo de muerte, **según le fue informado por el asesor comercial que atendió Su solicitud de crédito**, previo al desembolso de su crédito. (Adjunto 3).

Que se hace necesario que el Banco Sudameris GNB pruebe tal aseveración indicando modo tiempo y lugar de la misma, ya que la misma asalta la verdad

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-047 de 2019.

8.- Que en ese mismo orden de ideas el accionante considera que el fallador de primera instancia no tuvo la observancia de las pretensiones incoadas las cuales fueron clara, precisas, concisas y congruentes en referencia al requerimiento hecho a la accionada Banco Sudameris, las cuales no se vieron reflejadas en ninguna de las respuestas de la accionada.

9.- El artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, frente a la carencia actual de objeto por hecho superado, la comprende como la cesación de *“los efectos del acto impugnado”* y en cuanto a la carencia actual de objeto por daño consumado la entiende como el supuesto que opera cuando el acto impugnado *“se hubiera consumado en forma que no sea posible restablecer al solicitante en el goce de su derecho conculcado”*. El artículo 24 permite al Juez de Tutela prevenir *“a la autoridad pública para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la tutela”*, esto *“sin perjuicio de las responsabilidades en que ya hubiere incurrido”*.

10.- Hacer referencia a los precedentes que habilitan al Juez Constitucional para no pronunciarse de fondo al operar la carencia actual de objeto por hecho superado se torna en un error lógico y puede dar lugar al incumplimiento de los deberes de la administración de justicia.

11.- Por lo anteriormente expuesto es dable deducir que el fallo de sentencia no cumple con los requisitos de hecho superado, una de las razones por las que se solicita la impugnación y la revisión por parte del superior.

12.- En cuanto a la desvinculación de la superintendencia Financiera de Colombia ordenado en el numeral Segundo: Desvincular de la presente acción de tutela a la Superintendencia Financiera De Colombia por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, muy respetuosamente me permito hacer las siguientes aclaraciones.

1. Que los organismos accionados están sujetos a la supervisión – control – sanción por parte de ese organismo competentes.

2. Que los hechos denunciados son del resorte de la superintendencia financiera de Colombia y no es dable desligarse tan trivialmente de las responsabilidades consagradas en la jurisprudencia.
3. Las normativas constitucionales referentes a las funciones de la superintendencia financiera de Colombia están debidamente preceptuadas
4. Artículo 11.2.1.3.1 (Artículo 8° del Decreto 4327 de 2005). Objeto. El Presidente de la República, de acuerdo con la ley, ejerce a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público.

La Superintendencia Financiera de Colombia tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

5. Artículo 11.2.1.4.10 (Artículo 19 del Decreto 4327 de 2005. Modificado por el Decreto 1848 de 2016) (Modificado por el artículo 3 del Decreto 2399 de 2019) Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero. Son funciones del Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero:

1. **Dirigir la supervisión de las entidades vigiladas con el objeto de identificar conductas que atenten contra el consumidor financiero y/o la integridad y transparencia de los mercados.**

2. Dirigir la supervisión de las entidades vigiladas respecto del cumplimiento del Régimen de Protección al Consumidor Financiero y las obligaciones legales en materia de Habeas Data.

3. Dirigir el trámite de las reclamaciones o quejas que se presenten contra las entidades vigiladas por parte de los consumidores financieros ante la Superintendencia Financiera. 4. Dirigir la supervisión de los mecanismos para la atención y resolución de las reclamaciones y quejas por parte de las entidades vigiladas, conforme a los criterios definidos por la Superintendencia.

13.- Que en ese orden de idea es responsabilidad de la SIF, le asiste una obligación constitucional de hacer el seguimiento a la querrela instaurada por el accionante y a la vinculación de la superintendencia para que en uso de sus facultades legales tomara las acciones pertinentes, por cual el accionante considera no es dable desvincularla de la acción constitucional en virtud que son situaciones de su resorte.

14.- Que por lo anteriormente expuesto se solicita al honorable magistrado encargado de la revisión en segunda instancia proceda de conformidad a la jurisprudencia establecida y aportada en la presente impugnación.

15.- Se adjunta a la presenta la acción de tutela presentada al despacho.

16.- Que se ordene al accionado Banco GNB sudameris proceda de conformidad a dar respuesta de manera clara, precisa, concisa y congruente a mi derecho de petición tal cual como se ha motivado.

17.- Que se vincula a la superintendencia Financiera con el fin que asuma las responsabilidades constitucionales que le han sido endilgadas.

Del señor Juez

HECTOR JULIO VIDAL
73.117.257 de Cartagena
hectorjuliovidal@yahoo.com

Señor
JUEZ CIRCUITO DE BARRANQUILLA (REPARTO)
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE : HECTOR JULIO VIDAL CADAVID
ACCIONADO : COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
– BANCO SUDAMERIS GNB – SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

DERECHO VULNERADO: DERECHO DE PETICION

HECTOR JULIO VIDAL CADAVID, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.117.257 expedida en Cartagena Bolívar, en su calidad accionante, de la manera más cordial, cortes, respetuosa, oportuna y necesaria, con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela, por considerar que me han sido vulnerado los derechos fundamentales, tales como el **derecho de petición**, como se demostrará. y en virtud del derecho fundamental que me asiste, me permito presentar **ACCION DE TUTELA**.

COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y/o quien haga sus veces de representante legal, dicho lugar de establecimiento y domicilio está CI 100 No. 9 A -45 P 12 dirección electrónica para notificaciones judiciales notificaciones@solidaria.com.co

GNB BANCO SUDAMERIS, y/o quien haga sus veces de representante legal , dicho lugar de establecimiento y domicilio está Carrera 7 No. 75-85/87 Piso 10, Bogotá PBX: **(57) 601 275 00 00** dirección electrónica para notificaciones judiciales defensoria@ustarizabogados.com - notificacionesjudiciales@gnb.com.co

LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Dirección para notificaciones judiciales super@superfinanciera.gov.co **Dirección:** Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá, D.C. Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

Acción que presento con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1.- Que el pasado 21 de febrero/24 de la presente anualidad presente derecho de petición en contra de la accionada aseguradora solidaria, solicitándole el envío de la copia de la póliza seguro de vida deudores No. **994000000003** (Adjunto 1).

2.- Que, con fecha 22 de febrero del 2024 se le solicito el accionado GNB él envió de la copia de la póliza de seguro de vida deudores No. **99400000003** y de la certificación escrita de la exclusión y tampoco ha cumplido con la solicitud presentada. (Adjunto 2).

PRETENSIONES

1. Que se me envíe copia de la caratula de la póliza de Vida Grupo Deudores No. **99400000003**.
2. Que se envíe la copia – certificación – comunicado, donde la aseguradora me informa POR ESCRITO la no la asegurabilidad por ITP.

3.- Que GNB No ha dado cumplimiento a dar respuesta clara, precisa, concisa ni de fondo a mis peticiones, solo se limitan a enviarme documentación que el suscrito no ha pedido como son los estados de cuenta, pero no envían el acervo probatorio de la petición hecha.

4.- Que la accionada Banco sudameris GNB manifiesta en su escrito de respuesta.

Que no envía la póliza.

Así mismo Manifiesta que: Usted señaló su condición de pensionado por invalidez y diligenció el espacio de enfermedad declarada, para lo cual fue remitido a valoración médica y como resultado de la misma la Aseguradora Solidaria de Colombia decidió otorgarle únicamente el amparo de muerte, **según le fue informado por el asesor comercial que atendió Su solicitud de crédito**, previo al desembolso de su crédito. (Adjunto 3).

Que se hace necesario que el Banco Sudameris GNB pruebe tal aseveración indicando modo tiempo y lugar de la misma, ya que la misma asalta la verdad

5.- Que a ambos accionados se les ha solicitado, él envió de la Copia de la póliza de Vida Grupo Deudores No. **99400000003**, crédito libranza GNB. No 106861816, así como también la certificación de la exclusión de no asegurado por ITP.

6.- Que Dicha póliza se encuentra a nombre del suscrito accionante HECTOR JULIO VIDAL CADAVID cc 73.117.257 de Cartagena.

7.- Que es una actitud de negligencia por parte de los accionados Banco Sudameris GNB y la aseguradora Solidaria negarse al envío de la póliza y tener que saturar el aparato judicial, que ya está saturado bastante, para que cumplan con un deber constitucional.

8.- Que por los hechos anteriormente narrados se hace necesario que organismo rector de dichas entidades la Superintendencia Financiera de Colombia, haga parte de la acción constitucional para que tome con correctivos pertinentes que estime conveniente a fin de evitar que hechos como los aquí descritos no vuelvan a suceder y advierta a las entidades accionadas que no incurran en este tipos de fallas, que a parte que congestionan los despachos judiciales, congestionan en misma forma a la superintendencia financiera de Colombia.

PRETENCIONES

1. Invoco amparar mi derecho constitucional de petición.
2. Que se le ordene a la aseguradora Solidaria en un término no mayor a 24 horas remitir la copia de la póliza de seguro de vida deudores No. **994000000003**.
3. Que se le ordene a la aseguradora solidaria el envió de la certificación donde me excluyen del amparo de ITP
4. Que se ordene al Banco Sudameris GNB, él envió del acervo probatorio escrito de modo tiempo y lugar de lo que afirmo en el punto No 4 adjunto 3, indicando quien fue el asesor que se comunicó con el accionante y las respectivas evidencias jurídicas.
5. Que se ordene a la Superintendencia Financiera de Colombia tomar acciones ante estas faltas tan insignificantes cometidas por la negligencia de la aseguradora Solidaria – Banco sudameris en no remitir la copia de la póliza de seguro de vida deudores.
6. Que se ordene a la Superintendencia Financiera de Colombia tomar acciones ante las aseveraciones sin criterios e infantiles y sin acervo probatorio dadas por el Banco Sudameris GN, aduciendo que emitió una información por parte de un asesor sin poderlo probar.

MEDIOS DE PRUEBAS

- 1.- Anexo solicitud derecho de petición Solidaria
- 2.- Anexo derecho de petición Banco GNB
- 3.- Anexo respuesta INCOMPLETA GNB
- 4.- Copia Cedula de ciudadanía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Carta Magna que contiene los derechos fundamentales.

Art. 23 Derecho de petición.

DERECHO DE PETICION Y EL DEBER DE ATENCION AL PUBLICO POR MEDIOS FISICOS, PERSONALES Y DIGITALES

El servicio y la atención al ciudadano tienen un claro fundamento constitucional en los artículos 2, 23 y 74 de la Carta Fundamental, cuando se hace referencia a los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y, además, cuando se reconocen como derechos fundamentales la posibilidad de formular peticiones ante las autoridades, y de obtener respuesta de su parte, aunado al derecho que tienen las personas de acceder a los documentos públicos. Estos mandatos deben ser cumplidos en virtud de los principios que guían la función administrativa como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4.5. Derecho de petición

4.5.1. Caracterización del derecho de petición. El [artículo 23](#) de la [Constitución](#) dispone que “[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.” Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, “cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho”^[40]. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado. Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.

4.5.2. Formulación de la petición. En virtud del derecho de petición cualquier persona podrá dirigir solicitudes respetuosas a las autoridades, ya sea verbalmente, por escrito o por cualquier otro medio idóneo ([art. 23 CN](#) y [art. 13 CPACA](#)). En otras palabras, la petición puede, por regla general, formularse ante autoridades públicas, siendo, en muchas ocasiones, una de las formas de iniciar o impulsar procedimientos administrativos. Estas últimas tienen la obligación de recibirlas, tramitarlas y responderlas de forma clara, oportuna, suficiente y

congruente con lo pedido, de acuerdo con los estándares establecidos por la ley^[41]. En tratándose de autoridades judiciales, la solicitud también es procedente, siempre que el objeto del requerimiento no recaiga sobre procesos judiciales en curso^[42].

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Las mías las recibiré en la secretaria de su Despacho o en la Calle 26C3 # 79ª -15 del Barrio el Silencio, en el municipio de Barranquilla email hectorjuliovidal@yahoo.com Teléfono 3103703984.

El accionado **GNB BANCO SUDAMERIS**, y/o quien haga sus veces de representante legal, dicho lugar de establecimiento y domicilio está Carrera 7 No. 75-85/87 Piso 10, Bogotá PBX: **(57) 601 275 00 00** dirección electrónica para notificaciones judiciales defensoria@ustarizabogados.com - gnsiniestroslibranzas@aon.com

LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. Dirección para notificaciones judiciales super@superfinanciera.gov.co

COMPAÑÍA DE SEGUROS ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y/o quien haga sus veces de representante legal, dicho lugar de establecimiento y domicilio está Cl 100 No. 9 A -45 P 12 dirección electrónica para notificaciones judiciales notificaciones@solidaria.com.co

Ruégale, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez

HECTOR JULIO VIDAL CADAVID
C.C.73.117.257 DE CARTAGENA
CORREO ELECTRÓNICO: hectorjuliovidal@yahoo.com

solicitud envio copia poliza seguro deudor 994000000003. CC 73.117.257

De: hector vidal (hectorjuliovidal@yahoo.com)

Para: servicioalcliente@solidaria.com.co

Fecha: miércoles, 21 de febrero de 2024, 11:54 p. m. GMT-5

Malambo, febrero 21 del 2024

Señores
ASEGURADORA SOLIDARIA
Via electronica

HECTOR JULIO VIDAL CADAVID, varón mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, y haciendo uso del articulo 23 de la constitucion nacional por medio del presente solicito a ustedes el envío de:

1.- Copia de la póliza de Vida Grupo Deudores No. **994000000003**, credito libranza GNB.

2.- Dicha póliza se encuentra a nombre de HECTOR JULIO VIDAL CADAVID cc 73.117.257 de cartagena.

3.- Adjunto copia de mi cedula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

FISICAS CALLE 16A 28A 84 Barrio el concorde malambo - atlantico electrónicas hectorjuliovidal@yahoo.com.

Atentamente,

Hector Julio Vidal
hectorjuliovidal@yahoo.com
73117257 cartagena



cedula 150 hector vidal c-comprimido.pdf
306.5kB

libranza No 106861816 CC 73117257

De: hector vidal (hectorjuliovidal@yahoo.com)

Para: gnbencontacto@gnbsudameris.com.co; gnbsiniestroslibranzas@aon.com; respuestaspqr@gnbsudameris.com.co

Fecha: jueves, 22 de febrero de 2024, 02:53 p. m. GMT-5

Malambo, febrero 22 del 2024

Señores

BANCO GNB SUDAMERIS

Via electrónica

Yo, HECTOR JULIO VIDAL CADAVID, identificado como aparece al pie de mi firma y domiciliado en el municipio de Malambo, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar respetuosamente atienda la petición que hago de conformidad a los siguientes acontecimientos:

- 1.- Que el suscrito tiene una libranza *No 106861816* con la mencionada entidad.
- 2.- *Que el suscrito hizo parte del seguro de vida deudores a través de una libranza que el banco GNB tenía suscrito con ustedes hasta el pasado 19 de septiembre de 2020.*
- 3.- Que el suscrito tuvo la calidad de asegurado en la póliza de Vida Grupo Deudores No. **99400000003**, emitida para el Banco GNB Sudameris.

PRETENSIONES

1. Que se me envié copia de la caratula de la póliza de Vida Grupo Deudores No. **99400000003**.
2. Que se envié la copia – certificación – comunicado, donde la aseguradora me informa POR ESCRITO la no la asegurabilidad por ITP.

NOTIFICACIONES

Fisicas calle 16 A No 28ª – 84 Concorde –Malambo – Electrónicas hectorjuliovidal@yahoo.com.

ANEXOS

1.- Copia de la cedula de ciudadanía

Hector Julio Vidal

hectorjuliovidal@yahoo.com

73117257 cartagena



DERECHO DE PETICION.pdf
587.4kB



cedula 150 hector vidal c-comprimido.pdf
306.5kB

GCA/DP 19159

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024

Señor
HECTOR JULIO VIDAL CADAVID
hectorjuliovidal@yahoo.com
Calle 16 A No. 28 A - 84
Concorde - Malambo.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado Señor Vidal:

Nos referimos al Derecho de Petición enviado por usted a través de nuestro Buzón Centro de Atención al Cliente, mediante el cual solicita copia de la caratula de la póliza de vida suscrita para la obligación No. 106861816 a su cargo, así como copia de la notificación remitida a través de la Aseguradora respecto a la no asegurabilidad por Incapacidad total y Permanente para su crédito, teniendo en cuenta las razones manifestadas en su comunicación.

En principio, nos permitimos informarle Usted se encuentra vinculado comercialmente con nuestra Entidad a través de la obligación No. 106861816, la cual fue desembolsada el día 04 de agosto de 2021, por un monto de \$24'770.000,00 a un plazo de 130 meses, con cuotas fijas mensuales por valor de \$414.553,00 cada una, con primera fecha de pago el 10 de septiembre del año 2021 y así sucesivamente hasta dar cumplimiento al plan de pagos previsto, adjuntamos tabla de amortización mediante **Anexo No. 1**, en la cual se detallan las condiciones financieras previstas y relacionadas anteriormente para su respectiva validación.

Así las cosas, y de acuerdo con su solicitud, nos permitimos adjuntar mediante **Anexo No. 2**, copia de la "*SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES*" suscrita por usted para su obligación No. 106861816, aclarando que las principales condiciones del seguro se encuentran en la página 2 del Anexo antes mencionado, así como mediante **Anexo No. 3**, adjuntamos certificado de coberturas para su respectiva validación.

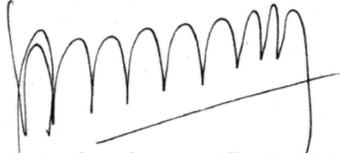
No obstante, le manifestamos que, procedimos de conformidad con su solicitud a requerir ante la Aseguradora Solidaria de Colombia copia de la Caratula de la póliza de vida suscrita, razón por la cual una vez contemos con dicho documento procederemos de conformidad a remitirla.

Ahora bien, respecto a la copia de la notificación realizada a través de la Aseguradora Solidaria de Colombia con relación a la no asegurabilidad por Incapacidad Total y Permanente, es importante recordarle que, en atención a que en la "*SOLICITUD INDIVIDUAL PARA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES*", (**Anexo No. 2**), usted señaló su condición de pensionado por invalidez y diligenció el espacio de enfermedad declarada, para lo cual fue remitido a valoración médica y como resultado de la misma la Aseguradora Solidaria de Colombia decidió otorgarle únicamente el amparo de muerte, según le fue informado por el asesor comercial que atendió su solicitud de crédito, previo al desembolso de su crédito.

GCA/DP 19159

Para finalizar, sea esta la oportunidad de recordarle que a la fecha su obligación No. 106861816, se encuentra vigente y al día en sus pagos.

Cordialmente,



GERENCIA CANALES DE ATENCIÓN

Elaborado por: David Redondo
CJ.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1965**
PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 **A+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO
10-DIC-1983 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0302200-00076561-M-0073117257-20080923

0003620781A 1

3480003374

